REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- El "Fondo de Auxilio por Fallecimiento" (FAF) fue creado en la Primera Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, realizada en la Ciudad de Trujillo en Setiembre de 1976, con la denominación de "Beneficio del Fondo de Fallecimiento" y entró en funcionamiento el primero de Enero de 1979, bajo el principio de solidaridad y apoyo mutuo entre todos los colegiados activos (hábiles).

Artículo 2°.- El FAF es el servicio de protección y previsión social de la Orden en caso del fallecimiento del colegiado activo (hábil), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° inciso n) del Reglamento de la Ley 16200 concordante con el Art. 22° inciso u) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 3°.- El FAF es de duración indefinida y su domicilio es el mismo que el del Colegio Médico V eterinario del Perú.

A rtículo 4°.- El FAF, utilizando sus recursos tiene com o fin otorgar una sum a de dinero en caso de fallecimiento del colegiado activo (hábil) al beneficiario designado en su Carta Declaratoria.

Artículo 5°.- La suma de dinero que señala el artículo anterior no constituye ni es transmisible por herencia.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 6°.- Constituyen recursos del FAF:

a) Las cuotas mensuales de los miembros equivalen al veinticinco por ciento (25%) de la cuota mensual ordinaria del colegiado. La cotización es igual para todos los miembros. En el caso de los colegiados mayores de 65 años o que hayan cotizado durante 35 años o que se encuentran exonerados del pago de colegiatura, tendrán que abonar obligatoriam ente el valor del FAF

a su respectivo Colegio Departamental y este a su vez remitir dicho monto al Consejo Nacional para que sea derivado al FAF.

- b) Los ingresos económico-financieros que generen sus recursos.
- c) Donaciones y otros recursos que se perciban por cualquier concepto.

A rtículo 7°.- Los recursos del FAF se depositarán en una entidad bancaria y/o financiera de garantía supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo existir una cuenta corriente cuyo saldo pueda atender el promedio anual de defunciones de los colegiados activos (hábiles). El manejo de las cuentas estará a cargo del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración, en forma mancomunada.

Artículo 8°.- Los recursos de este fondo son intangibles, debiendo utilizarse única y exclusivamente para la finalidad señalada en el Art. 4° del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 9°.- La responsabilidad económica del FAF es limitada, entendiéndose que el FAF responderá únicamente con los recursos señalados en el Art. 6° del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10°.- Todo médico veterinario colegiado es miembro obligatorio del FAF.

Artículo 11°.- Es derecho de los miembros que se le otorgue al beneficiario designado en la Carta Declaratoria el auxilio económico que señala el FAF, si el fallecimiento del colegiado sucede después del décimo tercer mes de incorporación al CMVP y siempre que esté al día en sus aportaciones, es decir sea miembro activo de la Orden (hábil).

Artículo 12°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) A bonar puntualmente sus cuotas ordinarias.
- b) Entregar la Carta Declaratoria en las condiciones señaladas en el Art. 15° del presente Reglamento.
- c) Tener actualizado su número telefónico, dirección domiciliaria y dirección electrónica en su respectivo Colegio Departamental.

Artículo 13°.- El colegiado tiene el derecho de informar a la persona(s) designada(s) por él su decisión de hacerlo beneficiario del respectivo fondo (FAF).

CAPÍTULO IV MONTO DE BENEFICIO

Artículo 14°.- El FAF otorgará al beneficiario designado por el colegiado en la Carta Declaratoria, una suma de dinero equivalente a mil veces la cuota mensual abonada al FAF (25% de la cuota mensual de colegiatura). Se entiende que esta entrega solo será viable si el colegiado al momento de su fallecimiento cumple con lo establecido en el Art. 11° del presente Reglamento.

CAPITULO V

C A R T A D E C L A R A T O R I A Y E N T R E G A D E L A U X I L I O

A rtículo 15°.- El colegiado deberá entregar al Colegio M édico V eterinario del Perú, a través del Colegio D epartam ental respectivo, la Carta Declaratoria del beneficiario, para su registro y custodia hasta la fecha de apertura de la misma, de conformidad al siguiente procedimiento:

- El colegiado deberá entregar al Colegio M édico V eterinario

 D epartam ental la Carta D eclaratoria en form ato proporcionado por el

 Consejo N acional, el mismo que será firm ado de su puño y letra y

 acom pañada de la impresión de su huella digital.
- Dicha carta deberá ser autenticada por el Decano del Colegio
 Departam ental correspondiente, desglosando la constancia de recepción.
- La carta deberá ser introducida en un sobre, el cual será cerrado y sellado por el Colegio Departam ental constando la fecha de recepción.
- El Consejo Departamental remitirá al Consejo Nacional el expediente de inscripción y el sobre conteniendo la Carta Declaratoria, acompañado de la constancia de recepción para su correspondiente registro y posterior devolución al Colegiado, conjuntamente con el Diploma y Carné de Colegiatura.

Artículo 16°.- En caso que el colegiado cambie su Carta Declaratoria, deberá cum plir con los requisitos señalados en el artículo precedente, quedando sin valor legal la Carta Declaratoria anterior, la cual será destruida.

Artículo 17°.- La apertura de la Carta Declaratoria se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento: Al fallecer un colegiado, cualquier interesado informará por escrito del hecho al Colegio Departamental respectivo, adjuntando la Partida de Defunción original y su copia.

- El Colegio Departamental informará del deceso por escrito, a través de cualquier medio, al Consejo Nacional acompañando copia de la Partida de Defunción y la información del estado de cotizaciones del miembro fallecido.
- El Consejo Nacional revisará su padrón de pagos y si el colegiado se encuentra al día en sus cotizaciones, de acuerdo al Artículo 11° de este Reglamento se informará al Consejo de Administración del FAF el derecho de otorgar el Fondo de Auxilio por Fallecimiento.
- El Consejo de Administración del FAF abrirá la Carta Declaratoria dentro de los siete días calendarios siguientes de recibida la información del Consejo Nacional referida en el inciso anterior, en presencia del(los) interesado(s) que asistan y dará lectura del contenido de la misma. De no hallarse presente la persona designada beneficiaria en la Carta Declaratoria, éste Consejo informará inmediatamente a través de cualquier medio escrito, y adicionalmente por otro medio, a la persona beneficiaria.

Artículo 18°.- La entrega del auxilio, previa identificación del beneficiario, se hará a la brevedad posible de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 7. Si el colegiado está registrado en Lima y el beneficiario reside en Lima, se coordinará la entrega del auxilio del FAF en las propias oficinas del Consejo Nacional, mediante un cheque "no negociable" a nombre del beneficiario designado en la Carta declaratoria.
- 8. Si el beneficiario designado por el colegiado no reside en Lima se coordinará la entrega del auxilio a través de cualquiera de los medios que ofrece el sistem a financiero que garantice dicha entrega.
- 9. Todas las entregas del Auxilio del FAF serán registradas en el Libro correspondiente de dicho fondo indicándose el número de colegiatura del

m iem bro fallecido, fecha de fallecim iento, nom bre del beneficiario, fecha y medio de entrega del FAF.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL AUXILIO DEL FAF

Artículo 19°.- El derecho a percibir el Auxilio, se suspende cuando el colegiado haya dejado de pagar más de tres (03) cuotas ordinarias; es decir se encuentra inactivo (inhábil) y este beneficio se recupera cuatro (04) meses después de la cancelación de las cuotas dejadas de abonar y haber permanecido activo (hábil) consecutivamente.

A rtículo 20°.- El derecho a percibir el Auxilio, se pierde cuando el colegiado ha sido sancionado con expulsión según lo indica el Art. 117°, inciso d) del Estatuto del CMVP.

A rtículo 21°.- En caso que el beneficiario designado en la Carta Declaratoria por el colegiado, no se presentara para hacer efectivo su derecho, este derecho caducará indefectiblem ente transcurrido el térm ino de un (01) año calendario desde su fallecim iento, sin ninguna responsabilidad.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 22°.- El Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el Decano del Consejo Nacional, quien lo presidirá, el Tesorero y el Secretario de su directiva, por un periodo igual para el que fueron electos. Estos cargos serán desempeñados ad-honoren y no generarán gastos de representación.

Artículo 23°.- Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) A d m in istrar los recursos del Fondo.
- b) Registrar en el libro correspondiente la recepción de la Carta
 Declaratoria.
- c) O torgar al beneficiario designado en la Carta Declaratoria el auxilio económico que señala el FAF.
- d) Presentar mensualmente al Consejo Nacional el estado económico.

- e) Presentar Balance Anual al 31 de diciembre de cada año al Consejo Nacional, Consejos Departamentales y miembros de la Orden.
 - El Balance Anual comprenderá entre otros: Balance Técnico, Balance de Situación, Estados de Ingresos y Egresos, Estados de Reservas.
- f) Llevar el Libro de Actas del FAF, en el cual se registrará tanto las sesiones del Com ité Adm inistrador, la apertura de Cartas Declaratorias, entrega del auxilio económ ico, inform es económ icos y

Artículo 24°.- Siendo los recursos del FAF intangibles de acuerdo al Art. 8° del presente Reglamento, las cuotas mensuales recibidas de los Colegios Departamentales deberán ser remitidas durante los diez (10) primeros días útiles de cada mes al Consejo Nacional para su depósito en la cuenta bancaria del FAF.

Artículo 25°.- Los responsables de la retención indebida de las cuotas recabadas para el FAF incurrirán en responsabilidad legal (civil, penal, económica y administrativa-proceso disciplinario) solidaria. El Consejo de Administración del FAF deberá efectuar las acciones correspondientes para el cobro de las cuotas retenidas, bajo responsabilidad, comunicando este hecho al Consejo Nacional para las medidas correspondientes.

Artículo 26°.- Si durante la retención indebida de las cuotas recabadas falleciera un miembro con derecho al FAF, el auxilio será entregado al beneficiario y los miembros de Consejo Departamental respectivo abonarán en forma solidaria la cantidad desembolsada por el FAF, además de lo indicado en el artículo precedente.

A rtículo 27°.- Queda estrictamente prohibida la contratación o nombramiento de personal para el manejo administrativo del Fondo. El personal de apoyo será el mismo que el del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 28°.- Los gastos administrativos que demande el Fondo, serán atendidos por el Consejo Nacional con sus propios recursos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29°.- Por ninguna razón habrá exoneración del pago mensual del FAF.

Artículo 30°.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de un mínimo de seis (06) de sus miembros.

Artículo 31°.- El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú con el voto aprobatorio de un mínimo de seis (06) de sus miembros, el pedido de diez (10) Consejos Departamentales y el 20% de los miembros colegiados activos (hábiles).

CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional y su divulgación respectiva.



CARTA DECLARATORIA DEL FAF COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL

D E

FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO

Señor Presidente Consejo de Administración	
Fondo de Auxilio por Fallecimiento del CMVP	
Yo, (nombres y apellidos comple de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Reglicom o expresión de mi libre voluntad, declaro:	
1. Que, el Auxilio Económico sea entregado a mi fallecimiento a la siguiente	e persona:
Nombres:	
A pellido Paterno:	
A pellido M aterno:	
En caso de fallecimiento de la persona designada anteriormente señalo a:	
Nombres:	
A pellido Paterno:	
A pellido M aterno:	
2. Que, estoy enterado y que me someto a todas las disposiciones contenida del Fondo de Auxilio por Fallecimiento.	s en el Reglamento
En fe de lo cual rubrico la presente CARTA DECLARATORIA, en los del mes de de	
FIR M A DEL MÉDICO VETERINARIO	
Control of the contro	D E P A R T A M E N T A L
	N°
FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO CONSTANCIA DE ENTREGA DE CARTA DECLARATORIA	Colegiatura
D e l	
M V	

Dagger Jal CM VD

Secretario del C M V P

Fecha de recepción

Decano del C M V P